

Publicación No. 078-A-2007

Juan José Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5º, 8º, 24 y 29, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 327 y 329, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 15, 16, 17 y 18, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2007; 6º, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y 5º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo, cuidar los fondos públicos, así como, que los mismos se encuentren bien asegurados, y que por tanto, los ingresos como el ejercicio de los recursos del Estado, se realicen con apego a la Ley y se ejerzan con criterios de eficiencia y transparencia, debiendo, en todo caso, determinar estrategias que generen ahorros, aplicando medidas de austeridad en la gestión pública, para su orientación a las prioridades del desarrollo social, económico e institucional de la Entidad.

Es por ello, que resulta pertinente que la Administración Pública del Estado, establezca medidas y disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, durante el Periodo 2006-2012, con la finalidad de orientar mayores recursos públicos a satisfacer las necesidades de la población chiapaneca.

En el marco de la política salarial del Poder Ejecutivo del Estado, la presente Administración ha determinado, que en el Ejercicio Fiscal 2007, no se incrementen los salarios de funcionarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública Central, y de sus equivalentes en las entidades públicas paraestatales.

De igual manera, la presente Administración, debe ser eficiente y eficaz en el gasto de operación de los Organismos Públicos, para lo cual, es necesario realizar acciones específicas en el seguimiento, control y optimización de los recursos públicos y su gestión, a fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en la fracción IV, del artículo 42, de la Constitución local, privilegiando para ello, el desempeño y atención de necesidades prioritarias de la sociedad, a través de la automatización, simplificación y estandarización de procesos, procedimientos y estructuras que favorezcan el desempeño y calidad del servicio público a cargo del Estado.

Asimismo, y con el propósito de fortalecer la eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos del Estado, se debe establecer la operatividad del órgano interinstitucional instituido como "Comisión Intersecretarial del Gasto financiamiento del Gobierno del Estado", que será coordinado por la Secretaría de Finanzas, y tendrá por objeto, cuidar que la orientación del gasto público se aplique bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con arreglo a la ley.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el presente:

Decreto que establece Medida de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del

Gasto, así como, la Operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria que deberán observarse en la Administración Pública Estatal, para racionalizar y optimizar el gasto público en el periodo 2006-2012.

Artículo 2º.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

II. Comisión: A la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado.

Artículo 3º.- El presente Decreto es aplicable a los Organismos Públicos del Ejecutivo, y de apoyo a los Poderes: Legislativo y Judicial; así como, a los Órganos Autónomos.

Artículo 4º.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Desarrollo Sustentable, y Administración, así como, la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos específicos del presente Decreto.

Artículo 5º.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Desarrollo Sustentable, y Administración, así como, la Contraloría General, darán seguimiento, vigilarán e interpretarán el cumplimiento del presente Decreto y de los lineamientos que al efecto se emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6º.- Las medidas previstas en el presente Decreto, se orientan a optimizar los recursos públicos, en el corto, mediano y largo plazo, vinculándose al Programa Estatal de Desarrollo y a la Evaluación de la Gestión, con el objeto de modernizar y optimizar el desempeño de la gestión pública.

Capítulo II Ahorro de Recursos en la Administración Pública Estatal

Artículo 7º.- El ahorro que se obtenga con la aplicación de medidas de racionalidad, austeridad, disciplina y optimización de recursos públicos, deberá ser orientado a acciones prioritarias del Estado.

Capítulo III De las Medidas en Materia de Servicios Personales

Artículo 8º.- Durante el Ejercicio Fiscal 2007, no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando medio y superior en la Administración Pública

Centralizada, ni a los niveles homólogos en el caso de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 9º.- La Secretaría de Administración diseñará el Registro Único de Recursos Humanos para los Organismos Públicos del Ejecutivo, que contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

Artículo 10.- Las remuneraciones al personal de carácter transitorio, asesorías y comisiones oficiales se reducirán al máximo, así como, todo lo relacionado con servicios personales, privilegiando su optimización, eficiencia y eficacia, acorde a la normatividad correspondiente.

Capítulo IV De las Medidas de Modernización, Eficiencia y Reducción de Gastos Administrativos

Artículo 11.- En el ejercicio de recursos públicos, debe reducirse al máximo los servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfonos, mantenimiento, conservación e instalación, difusión e información, entre otros. Así como, los relacionados a arrendamiento, pasajes y viáticos; materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, estableciendo medidas que permitan la optimización del recurso.

Además, se deberá favorecer el uso racional de medios electrónicos, redes, sistemas y en su caso, firma electrónica, que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Artículo 12.- En la contratación de bienes y servicios, los Organismos Públicos del Ejecutivo deben observar lo siguiente:

I. Promover la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como, servicios, incluyendo telecomunicaciones, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones.

II. Adecuar el marco normativo, para incorporar alternativas de licitaciones que permitan minimizar los costos de bienes y servicios que demanda el Estado.

III. Promover el pago de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, incluyendo telecomunicaciones, a más tardar en cinco días hábiles después de recibir la factura, a satisfacción de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

IV. En la contratación de bienes y servicios (materiales y suministros, servicios, bienes muebles, obra pública, entre otros) establecer estándares para la recepción y aplicabilidad en cada unidad administrativa responsable, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

Artículo 13.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

I. Abstenerse de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En servicios de telefonía, principalmente, en celulares, se podrá según convenga al erario estatal, establecer contratos preestablecidos, tarjetas prepagadas u otros esquemas que optimicen recursos y tiempo, sujetándose a las disposiciones establecidas en la Normatividad Presupuestaria, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a los montos máximos establecidos.

III. En los casos que resulte procedente, instrumentar mecanismos según convenga al erario estatal, a través de contratos, uso de tarjetas de débito u otros esquemas que permitan mejorar el control y comprobación del gasto operativo, sustancialmente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos y alimentación, mantenimiento, entre otros.

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 14.- Tratándose de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, y de servicios de hospedaje, se recomienda su adquisición con agencias especializadas o prestadoras de servicios que garanticen menor costo y rutas convenientes; así como, determinar los medios de transporte idóneos al lugar de destino, que además de garantizar el oportuno desempeño de los trabajos encomendados, asegure el menor costo. En tal virtud, se preferirá que los traslados se hagan a través del transporte terrestre, reduciendo a lo indispensable el uso de la vía aérea.

Tratándose de eventos a los que concurren más de un Organismo Público del Ejecutivo, debe existir coordinación y comunicación entre estos, para su atención integral, así como, para el uso racional de los recursos, en especial transporte, hospedaje, combustible, entre otros.

Por lo que respecta a las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, las operaciones de transporte se realizarán de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Comisión, procurando, preferentemente, que el uso de las mismas sea exclusivo del Gobernador del Estado y Secretarios o cargos homólogos, observándose a estos efectos los criterios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 15.- Promover subastas de bienes que han sido dados de baja por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que procuren la optimización de espacios en los almacenes de Gobierno y permitan obtener ingresos adicionales al erario Público.

Artículo 16.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, no efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables, o tratándose de los arrendamientos celebrados entre ellas. Asimismo, deberán justificar ante la Secretaría de Administración el continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados, y establecer acciones para optimizar el uso de inmuebles.

Artículo 17.- Las Unidades Administrativas o equivalentes en los Organismos Públicos del Ejecutivo, deberán:

I. Observar el modelo de estructura orgánica que aprueben durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2007, las Secretarías de Administración y de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. Diseñar y generar, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, así como, con la Contraloría General, los indicadores que permitan medir el desempeño y mejorar estándares de servicios.

III. Sujetarse a los lineamientos y normatividad que emitan las Secretaría de Finanzas, Planeación y Desarrollo Sustentable, y de Administración, así como, la Contraloría General, para simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

I. Contratar de forma consolidada la adquisición de equipos de cómputo y otros bienes, asegurando el costo preferente, que incluya como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos.

II. Cuando no se cuente con el apoyo profesional de la Institución o de la Secretaría de Administración, se podrá contratar, previa autorización de recursos, el servicio de manejo y mantenimiento de bases de datos en aquellos sistemas que sea necesario por su complejidad y el volumen de información que manejen.

III. Vincular a través de la red gubernamental, los sistemas que administren las Secretarías normativas, que permitan minimizar y automatizar los procesos e intercambio de información.

IV. Administrar los servicios de informática y de tecnologías de información, salvo que por la naturaleza propia de las funciones del Organismo Público del Ejecutivo, o por razones de seguridad pública o nacional, sean autorizadas por las Secretarías competentes.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben promover la implantación o adopción de plataformas o sistemas que signifiquen ahorros en tiempo, esfuerzo y recursos.

Artículo 19.- Los titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo, serán responsables de la estricta observancia de las medidas previstas en el presente Decreto, y su incumplimiento será causa de responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado

Artículo 20.- La Comisión es un órgano colegiado, de carácter consultivo del Gobierno del Estado, en el cual participan los titulares de los siguientes Organismos Públicos del Ejecutivo:

I. El titular de la Secretaría de Finanzas, quien la coordinará.

- II. El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
- III. El titular de la Secretaría de Administración.
- IV. El Titular de la Contraloría General.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Cuando así se considere necesario, podrán ser invitados a esta Comisión otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 21.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 22.- Con excepción del Coordinador, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico o por quien designe el Titular de la Secretaría de Finanzas, por cada uno de los miembros de la Comisión, se designará un suplente, con las facultades de decisión y con un cargo no inferior al de Subsecretario o su equivalente.

Los cargos de la Comisión serán honoríficos, por lo que no generarán derechos o remuneración alguna.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del presente Decreto.
- II. Dar seguimiento al ejercicio óptimo de los recursos públicos de cada Organismo Público del Ejecutivo.
- III. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina de los recursos públicos.
- IV. Cuidar que la orientación del gasto público privilegie los resultados y estén alineados a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad.
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas, con la transparencia y rendición de cuentas.
- VI. Analizar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos; sugerir las medidas correctivas y efectuar recomendaciones a los Organismos Públicos del Ejecutivo.
- VII. Analizar y, en su caso, sancionar los lineamientos que le sean presentados por las Dependencias normativas, en el ámbito de su respectiva competencia.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- La Comisión acordará y asignará a cada uno de sus miembros determinadas actividades en el ámbito de su competencia, en las que serán especialmente responsables de su preparación y de la ejecución de los acuerdos de la

Comisión, turnando la documentación respectiva al Coordinador y al Secretario Técnico para el seguimiento de los acuerdos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 25.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 26.- La Comisión podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 27.- La Comisión sesionará cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 28.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y en las subcomisiones y grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.

II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Coordinador de la Comisión, las convocatorias a las reuniones, así como, la documentación de la sesión correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, salvo en caso de sesión extraordinaria.

III. Elaborar el orden del día.

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar.

V. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Coordinador.

VI. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes de la Comisión.

VII. Supervisar las sesiones e informar a los integrantes de la Comisión los resultados de las subcomisiones y grupos de trabajo.

VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión. IX. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de las subcomisiones y grupos de trabajo.

X. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del informe que rendirá al Coordinador de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento de sus programas y actividades.

XI. Elaborar los informes que rinda el Coordinador de la Comisión, al Titular del Ejecutivo Estatal.

XII. Las demás que le encomiende la Comisión o su Coordinador.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial Núm. 014
21 de Febrero de 2007.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo que Establece el Programa de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2000-2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 036, de fecha 2 dos de mayo de 2001 dos mil uno, así como, las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Comisión deberá celebrar su primera sesión ordinaria, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las medidas establecidas en el artículo 8º, de este Decreto, tendrán vigencia únicamente en el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de febrero del año 2007.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Ovidio Cortazar Ramos, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Jaime Valls Esponda, Secretario de Planeación y Desarrollo Sustentable.- Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal